



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-91-3884.-

CORDOBA, 12 SET 1991

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el **Convenio de Colaboración Cultural y Científica** a suscribirse entre esta Universidad y la Universidad de Santiago de Chile, con el objeto de promover en general el desarrollo y difusión de la cultura y en particular el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica; teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 14.722,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

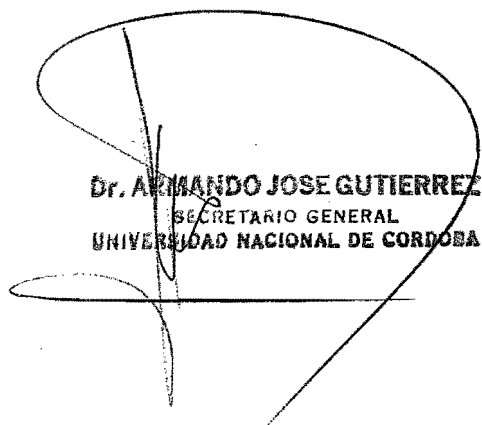
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar el convenio de que se trata, cuya fotocopia forma parte integrante de la presente Resolución y suscribirlo.

ARTICULO 2º.- Dése cuenta al H. Consejo Superior y pase para su conocimiento y efectos a la Oficina de Relaciones Internacionales.

rp.

P,


Dr. ARMANDO JOSE GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


DR. FRANCISCO DELICH
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°.- **1310**



Universidad Nacional
de
Córdoba

República Argentina



CONVENIO DE COLABORACION CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (CHILE) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA (ARGENTINA)

La Universidad de Santiago de Chile, en adelante USACH, representada por su Rector, Ing. Eduardo Morales Santos, y la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante UNC, representada por su Rector, DR. FRANCISCO DELICH, acuerdan en celebrar el presente convenio:

Artículo 1ro.: Los objetivos de este Convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica. --

Artículo 2do.: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Artículo 3ro.: Los programas y proyectos referidos en el artículo anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Universidades cuando se trate de programas o proyectos especiales y multidisciplinarios, o entre las Facultades, Departamentos, Escuelas e Institutos de las respectivas Universidades, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

Artículo 4to.: Los programas antedichos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes a través de los organismos técnicos dependientes de ambas Instituciones (en la Universidad de Santiago de Chile el encargado será la Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales y, en la Universidad Nacional de Córdoba en la Of. de Relaciones Internacionales previa aprobación de la autoridad máxima del organismo de donde procede el programa).

Artículo 5to.: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) Formación y Perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) Intercambio de información;
- d) Estudios e investigaciones;
- e) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- f) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.



Universidad Nacional
de
Córdoba

República Argentina



Artículo 6to.: Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desenvuelven sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

Artículo 7mo.: Las dos partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este Convenio.

Artículo 8vo.: Este Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

Artículo 9no.: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

Artículo 10mo.: Este Convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán cuatro (4) ejemplares, siendo cada texto igualmente auténtico.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CORDOBA
Fecha de Suscripción:

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
CHILE
Fecha de Suscripción:

Cór III

11/ doba, 19 de setiembre de 1991.

Aprobada en sesión del H. Consejo Superior de
fecha 17 del actual -

medida

